

Al Despacho del señor Juez, hoy 31 de mayo de 2022, el presente asunto, para que se provea lo pertinente para continuar con el trámite del proceso.

JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.	2021-039
CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDISSON CASTELLANOS RINCON
DEMANDADO	LUIS EDUARDO RAMIREZ BUITRAGO

El demandado LUIS EDUARDO RAMIREZ BUITRAGO, presentó escrito con el cual pone de presente el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado contra el auto de fecha 19 de mayo de 2022.

En tal sentido, esta Instancia Judicial considera oportuno señalar que, en el artículo 316 del Código General del Proceso, se encuentra reglado el ejercicio de la potestad de desistir de algunos actos procesales, el cual a su tenor dispone:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

(...)

3. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Precisada la regla procedimental que antecede, advierte el Despacho el advenimiento del definimiento manifestado por el impugnante, por lo que se aceptara, sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el demandado LUIS EDUARDO RAMIREZ BUITRAGO, contra el auto de fecha 19 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte demandada, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase.



CARLOS EDUARDO PEÑA MONROY
JUEZ
(2)



Firmado Por:

Carlos Eduardo Peña Monroy
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Chiquinquirá - Boyaca

Código de verificación: **ace6ac8b1a4456976919abe34db961fad8c809c86832a1fe9b169291f400dd60**

Documento generado en 02/06/2022 06:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>